



**TEKOHÁ
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°164897

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0579/16

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “COMPLEJO COMERCIAL Y TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA PARA AUTO VEHÍCULOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS AH S.A., SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ÁNGEL MARTÍN ARRELLANA VARGAS, DESARROLLADO EN CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6698-02, FINCAS N° 6614, 8275, 8697. PADRONES N° 9085, 9231 DEL LUGAR DENOMINADO CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE LUQUE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Asunción, 18 de marzo del 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 1178/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Guido Duarte - Reg. CTCA N° I- 321, en representación del proponente la firma Emprendimiento AH S.A., cuyo representante legal es el señor Ángel Martín Arrellana Vargas, del proyecto “Complejo Comercial y Taller de Chapería y Pintura para Auto vehículos”, desarrollado en Cta. Cte. Ctral. N° 27-6698-02, Fincas N° 6614, 8275, 8697. Padrones N° 9085, 9231 del lugar denominado Campo Grande del Municipio de Luque del Departamento Central.----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 286/16 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----
Que, el proyecto consiste en la operación de un complejo comercial y taller de chapería y pintura, unidad dedicada a la reparación, chapería y pintura de auto vehículo. -----

Que, el proyecto posee una superficie total de 8724,67 m2, y una superficie construida de 5773.50 m2.-----
Que, obra en el expediente el plano general de la instalación y el plano del sistema de prevención contra incendios.-----
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13. -----
Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del: 1) Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, 2) El responsable deberá presentar los registros y comprobantes de disposición final de lodos y barro de la empresa tercerizada debe contar con D.I.A. vigente, 3) El proponente deberá presentar el plano General de las Instalaciones y el Plano del Sistema de Prevención Contra Incendios Aprobados por la Municipalidad Local, 4) el proponente deberá registrar su pozo artesiano en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, a las Ordenanzas Municipales que regulan dicha actividad, Ley N° 96/92 “Ley de Vida Silvestre”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos”, Ley N° 1100/97 “De contaminación Sonora”, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional”, Ley N° 1614/00, Resolución SEAM N° 2194/07 “Por la cual se establece el registro nacional de recursos hídricos”, Resolución SEAM N° 770/14 “Por la cual se establecen las normas y procedimientos para los sistemas de gestión y tratamiento de efluentes”, Resolución SEAM N° 616/14 “Términos de Referencias de Estudios de Disposición de Efluentes” y demás disposiciones legales de Protección Ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informara a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 5°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13. -----
- Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15. ----
- Art. 7°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 11°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164897 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos) y es autenticada de la misma -----